

II E E M

ESTADO DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** PES/63/2017.

**QUEJOSO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**PROBABLES**

**INFRACTORES:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL Y  
JOSEFINA VÁZQUEZ  
MOTA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
DR. EN D. CRESCENCIO  
VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485, fracción II del Código Electoral del Estado de México, 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se observan deficiencias en su debida integración, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México para que en un plazo improrrogable de **cinco días**, realice las siguientes diligencias:

a. La práctica de una inspección ocular con la finalidad de contar con elementos para determinar sobre la inclusión del símbolo internacional de reciclaje, así como de los símbolos a los que



hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014<sup>1</sup> (referente a la industria del plástico-reciclado-símbolos de identificación de plástico), en la totalidad del medio publicitario en comento, es decir, en ambas caras de la propaganda denunciada, ubicada en:

- Avenida Comonfort, entre las calles de Independencia y Manzanares, y aproximadamente a cien metros de la Avenida Solidaridad las Torres, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México.

b. Asimismo, se ordena a la autoridad instructora, para que requiera a los probables infractores, que exhiban la documentación y el contrato celebrado con la empresa encargada de elaborar la propaganda denunciada, en donde se especifique el contenido de dicha propaganda, así como las características del material de su elaboración.

II. Por lo que, una vez desahogadas las diligencias ordenadas por este órgano jurisdiccional, se deberá dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de dichas actuaciones.

Así, una vez cumplido lo anterior, se deberá remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes el presente expediente a este Tribunal Electoral.

III.- Atento a lo señalado en el artículo 485 cuarto párrafo fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de México, se interrumpe el plazo para resolver el presente procedimiento, el cual se reanudará una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, remita de nueva cuenta el expediente respectivo integrado debidamente.

<sup>1</sup> Los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México refieren a la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, porque al publicar dichos lineamientos, era la Norma Mexicana que se encontraba vigente, pero la Norma Mexicana de la Industria del Plástico-Símbolos de Identificación de Plásticos NMX-E-232-CNCP-2014, es la que es vigente a partir del veinticinco de abril de dos mil quince.



TEEM

SECRETARÍA

**Notifíquese** el presente acuerdo por estrados al partido político actor y a los denunciados Partido Acción Nacional y a la ciudadana Josefina Vázquez Mota, y por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos de ley, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.  
MAGISTRADO ELECTORAL

  
MTRO. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARÍO GENERAL DE ACUERDOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO